



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-12727155- -GDEBA-DPEIAOPDS

VISTO el expediente N° EX-2021-12727155- -GDEBA-DPEIAOPDS, la Ley Nacional N° 25.675, Las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, los Decretos N° DECRE 2020-42-GDEBA-GPBA, N° DECRE2020-31-GDEBA-GPBA, la Resolución OPDS N° 492/19; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la Cooperativa Eléctrica de Servicios Anexos y Vivienda de Pergamino Limitada solicita Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto “E.T. Pergamino Industrial, más una (1) Línea Aérea de Alta Tensión (L.A.A.T.) en el nivel de 132 kV”, a realizarse entre los partidos de Pergamino y Rojas, a cuyos fines acompaña proyecto y documentación requerida por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en un conjunto de obras que implican la Construcción, Provisión, Montaje y Puesta en Servicio de una nueva Estación Transformadora (E.T.) identificada con el nombre de “Pergamino Industrial” de 132/33/13,2 kV a emplazarse en terrenos del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) de Pergamino, Partido homónimo, y una nueva L.A.A.T en 132 kV, doble terna, que se vinculará eléctricamente a la existente Línea Aérea de Transmisión (132 kV), Pergamino – Rojas;

Que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la firma Transporte por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires (TRANSBA S.A.), de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF2021-13908879-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que a su turno la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental compartió el criterio vertido por el área antes referida;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno

(Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/2020 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra elaborado por la Cooperativa Eléctrica de Servicios Anexos y Vivienda de Pergamino Limitada, descripto en el Anexo I (IF-2021-13908879- GDEBA-DPEIAOPDS) que forma parte integrante de la presente, para el proyecto que consiste en la “Construcción, Provisión, Montaje y Puesta en Servicio de una nueva Estación Transformadora (E.T.) identificada con el nombre de “Pergamino Industrial” de 132/33/13,2 kV a emplazarse en terrenos del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) de Pergamino, Partido homónimo, y una nueva L.A.A.T en 132 kV, doble terna, que se vinculará eléctricamente a la existente Línea Aérea de Transmisión (132 kV), Pergamino – Rojas”, a realizarse entre los partidos de Pergamino y Rojas, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°: Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°: Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.